



Intendencia de Prestadores de Salud

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Unidad de Gestión en Acreditación
Unidad de Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº 2667

SANTIAGO, 21 DIC 2018

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en el Nº2 del Artículo 121 del DFL Nº1, de 2005, de Salud; en la Ley Nº19.880; en los artículos 9º y siguientes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. Nº15, de 2007, del Ministerio de Salud; Decreto Afecto Nº64, de 1º de octubre de 2018, la Resolución RA 882/147/2018, de 17 de agosto de 2018;
- 2) La Resolución Exenta IP/Nº16, 29 de abril de 2009, mediante la cual se autorizó el funcionamiento como Entidad Acreditadora "**SALUDMANAGEMENT S.A.**", cuyo representante legal es don **Aliro Galleguillos Romero**, y que se encuentra inscrita bajo el Nº2 del Registro Público de Entidades Acreditadoras;
- 3) La Resolución Exenta IP/Nº1.810, de 14 de diciembre de 2016;
- 4) El Ingreso Folio Nº19.500, de fecha 27 de noviembre de 2018, enviada por el representante legal de la entidad acreditadora señalada precedentemente;
- 5) El Memorándum Nº1.242, de 18 de diciembre de 2018, del Encargado de la Unidad de Gestión en Acreditación, don Benedicto Romero Hermosilla;

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, mediante la resolución señalada en el **Nº3)** de los Vistos precedentes esta Intendencia aprobó la incorporación de la profesional **Sra. Cecilia Ávalos Suárez, R.U.N. Nº8.877.583-K**, al cuerpo de evaluadores de la Entidad Acreditadora "**SALUDMANAGEMENT S.A.**";
- 2º.- Que, mediante el memorándum señalado en el **Nº5)** de los Vistos precedentes, el Encargado de la Unidad de Gestión en Acreditación informa sobre la recepción de la comunicación referida en el **Nº4)** de esos mismos Vistos, por la cual el representante legal de la entidad acreditadora señalada precedentemente comunica que la profesional individualizada en el considerando anterior ha renunciado voluntariamente a su condición de evaluadora de dicha entidad acreditadora;
- 3º.- Que, por tanto, corresponde ordenar se modifique la inscripción que la antedicha entidad ostenta en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, en cuanto a la composición de su cuerpo de evaluadores, y disponer las demás medidas de rigor;